

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0107-2026
16 de abril de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/092-2025**, seguido contra del buque **VIKINGO PRIMERO**, con licencia No. C-189-B, propiedad de la sociedad **MARI SERVICES, S.A.**, con RUC No. 1324281-1-611314 Dv 70, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/GE/0019-2026
15 de abril de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **VIKINGO PRIMERO**, cuyo propietario es la sociedad **MARI SERVICES, S.A.**, con RUC No. 1324281-1-611314 Dv 70, y su representante legal **CESAR ARNULFO CAICEDO**, con cédula de identidad personal No. 8-526-303, con licencia No. C-189-B, con patente de navegación No. 190-76-K, con licencia de radio No. HP-3644, por infringir lo establecido en la Ley 1 del 02 de febrero de 2015 y por incurrir en la comisión de infracciones graves establecidas en los numerales 5 y 8 del artículo 145, de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al buque **VIKINGO PRIMERO**, cuyo propietario sociedad **MARI SERVICES, S.A.**, con RUC No. 1324281-1-611314 Dv 70, por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**.

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administración General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

QUINTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera del buque objeto del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP.092-2025, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 1 del 02 de febrero de 2015, Decreto Ejecutivo No. 13 de 01 de noviembre de 2023 modificado por el Decreto No. 14 de 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 16 de abril de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.

LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se Fija el presente Edicto en esta Dirección General, la cual surte los efectos normales de notificación

Panamá, 16 de abril
de 2026 siendo las
8:00 de la
A.M.
L.G.
Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFija el presente Edicto en esta Dirección General, la cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, _____ de _____
de _____ siendo las
_____ de la

Firma